

Bogotá, DC, martes, 29 de octubre de 2024

Señora  
**Diana Molino**  
Ciudadana quejosa  
San Martín – Meta  
(Publicar en página WEB ANLA)

Asunto: Remisión de oficio CORMACARENA No. PM.GA 3.24.10070 del 4 de octubre de 2024, recibido mediante radicado ANLA 20246201157102 del 7 de octubre de 2024. Respuesta traslado denuncia molino cascarilla de arroz.

Expedientes: 15DPE9614-00-2024, 15DPE7529-00-2024.

Respetada Señora Diana Molino:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), nos emitió respuesta al traslado realizado mediante radicado ANLA 20242200650981 del 27 de agosto de 2024, a razón de solicitud con radicado ANLA 20246200919192 del 14 de agosto de 2024.

En cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup> (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>2</sup>), el artículo 6<sup>3</sup> y el artículo 121<sup>4</sup> de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5<sup>5</sup> de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998<sup>6</sup>, la

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>3</sup> **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

<sup>4</sup> **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

<sup>5</sup> **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

<sup>6</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>7</sup>, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>8</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>9</sup>, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>10</sup>, le remitimos la respuesta dada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) a su denuncia sobre el molino de cascarilla de arroz (Anexo 1), para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo tanto, y en atención a lo indicado en el radicado ANLA 20242200684521 del 5 de septiembre de 2024, respetuosamente le informamos que, cualquier inquietud adicional que tenga sobre el tema, sea dirigida directamente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), toda vez que la ANLA no es la Entidad competente para pronunciarse frente a los hechos de su denuncia.

En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico:** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Copia para: Señora  
**Patricia Baquero Torres**

<sup>7</sup> "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>8</sup> "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

<sup>9</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

<sup>10</sup> "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



Subdirectora Gestión Ambiental  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL  
LA MACARENA (CORMACARENA)**  
[correspondencia@cormacarena.gov.co](mailto:correspondencia@cormacarena.gov.co);  
Carrera 44C No. 33B – 24, Barrio Barzal  
Villavicencio – Meta

Anexos: Si. 1 archivo ZIP (Por favor publicar en página WEB ANLA):  
Anexo1\_20241007\_20246201157102.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico (Por favor publicar en página WEB ANLA)



MARCELA JAMAICA DELGADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE9614-00-2024, 15DPE7529-00-2024.

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



PM.GA 3.24.10070

Villavicencio, Meta

Señor

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES

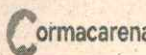
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Carrera 13 A No 34 – 72 Edificio 1335 piso 6 al 10

Correspondencia [anla@anla.gov.co](mailto:anla@anla.gov.co)

Bogotá D.C.

|                                                                                   |  |                                      |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
|  |  | <b>CORMACARENA</b>                   |  |
| <b>Remitente:</b> MAYRA PARADA GOMEZ                                              |  | <b>Fecha:</b> 04-10-2024 Hora: 16:25 |  |
| <b>Asunto:</b> PM-GA. 3.24.10070                                                  |  | <b>Radicación S-</b> 19058-2024      |  |
|                                                                                   |  | <b>Folios:</b> 1                     |  |
| <b>Destinatario:</b> GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES                               |  |                                      |  |
| <b>Dependencia:</b> SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL           |  |                                      |  |

Asunto: Respuesta al radicado E-20703 del 28 de agosto de 2024

Cordial saludo,

De conformidad con el radicado del asunto, en donde se pone en conocimiento la presunta contaminación generada por el establecimiento comercial, MOLINO DIANA ubicado en el municipio de San Martín de los Llanos-Meta, remitido a su oficina por ciudadano quejoso, mediante radicado ANLA 202462000919192 del 14 de agosto de 2024, en el cual informa:

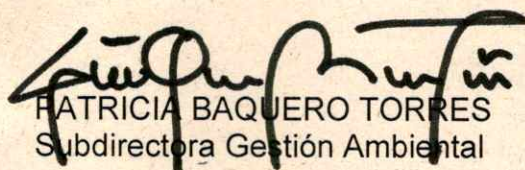
*"Pongo en denuncia este molino de cascarilla de arroz ubicado en el Municipio de san Martin departamento del Meta está ubicado en la ladera de un yacimiento de agua y junto al caño Camoa la contaminación a los recursos naturales tanto de flora y fauna están siendo afectados por dicho Molino...").*

Esta Autoridad Ambiental, se permite informar que delegó a un profesional para realizar la visita de inspección ocular, la cual se realizará del 14 al 18 de octubre del presente año, con la finalidad de verificar la presunta afectación descrita en la denuncia.

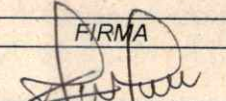
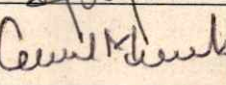
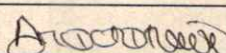
En virtud de lo anterior, la corporación advierte que el incumplimiento de la normativa ambiental, así como de los requerimientos efectuados por esta entidad, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Agradecemos la atención prestada a la presente y quedamos prestos a brindar cualquier otra información que se considere pertinente o necesaria para su gestión.

Atentamente,



PATRICIA BAQUERO TORRES  
Subdirectora Gestión Ambiental

| NOMBRE Y APELLIDO                        | CARGO                                                                                     | FIRMA                                                                                 |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: Marcela Mondragón                | Abg. (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental                                              |  |
| Aprobó: Carol Viviana Montoya Delgadillo | Profesional universitario 2044-02 grupo aire y urbano, Subdirección de Gestión Ambiental. |  |
| Proyecto: Ana Catalina Merchán Barragán  | CPS Grupo Aire y Urbano                                                                   |  |